

si alguna cosa se hiciere sea en si ninguna.

El Alcalde. El alcaide bernardino de albornos dixo que dice lo que dicho tiene y que la apelacion es fribola por ser contra lo determinado por la rreal abdiencia en rrebista y desacato della e que syn embargo se prosyga en la eleccion como la cibdad lo tiene mandado.

La Cibdad con parecer de los letrados de ella. Estando en este estado por mando de mexico se llamaron los letrados desta cibdad que son el dotor sedeño y el licenciado urbaneja para que con su parecer probeyese lo mas conveniente y vinieron los dichos doctor e licenciado e se les dio rrazon de todo lo abtuado en este caso desde el cabildo de treynta de junio deste año y se les leyó de verbun ad verbun y con su parecer los dichos señores justicia y rregimiento dixeron que declaraban e declararon no haber lugar de aguardar a don luys de castilla e que syn embargo de la apelacion ynterpuesta por el dicho juan de samano se guarde y cumpla lo mandado por esta cibdad y confirmado por la rreal abdiencia y guardandolo y cumpliendo se prosiga y haga la dicha eleccion.

Juan de samano. Juan de samano dixo que afirmando se en la apelacion que tiene ynterpuesta y no se apartando della y debajo del dicho acatamiento apela de nuebo de lo asy proveydo y mandado por los dichos señores justicia rregidores e pidió por testimonio.

La Cibdad. Los dichos señores justicia y rregidores dixeron que se cumpla lo mandado y que se le de el testimonio que pide y los dichos letrados lo firmaron de sus nombres.

El doctor sedeño.

El licenciado urbaneja.

Prosigue votos. E luego en cumplimiento de todo lo asy proveydo y mandado prosiguiendo en el hacerse la heleccion los dichos señores rregidores votaron en ella lo siguiente.

El tesoro don fernando de Portugal. El tesoro don fernando de portugal dixo que por se aber tratado este negocio en el abdiencia rreal con las apelaciones que a ella han caydo entendiendo el señor visorrey lo que se trataba y queria hacer esta cibdad e ayuntamiento el qual dixo al dicho tesoro que bien sabia la cibdad y el que siempre habia procurado y suplicado a su magestad por el asiento y perpetuydad desta nueva españa como se ha visto en la perpetuydad que

al presente se rroza que solo su señoria lo proco de su magestad y que sobre que se acabe de dar el asiento que conviene para que esta nueva españa se sustente en el servicio de dios nuestro señor y en el de su magestad le a escripto muy largo y de ello espera rrespuesta con urtuño de ybarra en los navios que bernan por agosto o setiembre que son dos meses e ha fundado esta suplicacion sobre el asiento que se esta dando en el peru y merecerlo esta nueva españa y cree lo terna a menos costa por lo merecer sus servicios y que sobre lo mismo escriba agora el señor marques del valle a su señoria a esta cibdad y las cartas son ydas a los zacatecas a pedro de hahumada su gobernador e vendran aquí dentro de quinze dias e que le parecia a su señoria se aguardasen e viesen las cartas pues tiene tiempo la cibdad para poner lo que conviniere hacerse y la flota no se hira hasta marzo o abril del año que viene que atento a esto y a otras muchas cabsas y la gran voluntad que tiene su señoria de que su magestad de asiento en este rreyno por lo que toca a su servicio e que su señoria ha de ser toda la parte principal en este negocio y suplicacion su parecer es que se aguarden las cartas venidas y que se esperan y vistas y lo que su magestad ha proveydo entonces hara la cibdad la heleccion que viere que mas conviene en general o en particular y esto es lo que le parece al presente y suplica a la cibdad lo haga asy.

El fator don garcia de albornos dixo que su voto e parecer es que vaya por procurador desta cibdad el alcaide bernardino de albornos y este quatro años en hir y rrecidir en corte y se le den cada año tres mill ducados de castilla y que este es su voto y parecer.

El contador francisco montealegre que atenta la apelacion hecha por juan de samano hasta que por la rreal abdiencia se determine y a que esta cibdad tiene helegidos procuradores asy particulares como rregidor y esta pleyto pendiente en la rreal abdiencia y a que esta cibdad no tiene propios de que poder pagar ningun salario si no es hasta seiscientos pesos de oro comun como parecio por la quenta que se traxo a este cabildo y a las rrazones dichas por el dicho tesoro don fernando en su parecer e que podria ser que desta nueva españa todos ayuden para el efeto dicho siendo como dicen que es cosa tan conbiniente y abra oportunidad para que pueda hir procurador que su

voto y parecer es pues tan poco ynporta tanta brevedad de rresumirse el negocio en este cabildo donde faltan algunos rregidores que hasta tanto que se le de noticia a todos no se vote e determine desde agora lo pide e rrequiere y si necesario es de lo que se ha votado y se votare desde luego apela y protesta sea en si nenguno hasta tanto que se determine en la rreal abdiencia y pide testimonio.

Antonio de Carbajal. Antonio de carbajal dixo que para cunplir con lo questa cibdad tiene mandado y esta confirmado por el abdiencia es su voto que vaya por procurador desta cibdad don garcia de albornos rregidor desta cibdad a pedir al rrey lo que conviene al bien deste rreyno y se le den dos mill ducados de castilla de salario cada año y este tres años y se le de poder bastante para ello y el se lo da como rregidor desta cibdad como en tal caso se rrequiere y esto es su boto y parecer.

El alcaide. El alcaide bernardino de albornos dixo que en cumplimiento del abto hecho por esta cibdad questa confirmado y mandado guardar por esta rreal abdiencia en rrebista es su boto que vaya por procurador mayor desta cibdad de mexico don garcia de albornos rregidor desta cibdad a castilla ante la magestad del rrey don felipe nuestro señor y su rreal concejo de yndias a suplicar sea su magestad servido dar asiento perpetuo a este rreyno y a las demas cosas y negocios ynpportantissimos que ay para el noblecimiento y aumento espiritual y tenporal desta nueva españa y cibdad de mexico guardando en todo la ystruccion y capitulos questa cibdad le diere y enviare procurando que su magestad gratifique los muchos y leales servicios que los conquistadores hicieron en ganar y sustentar este nuevo mundo para la rreal corona y los pobladores antiguos han hecho que la sustentacion y anplacion del al qual se le de de salario cada un año dos mill ducados de castilla y rresida tres años en el hir y estar en corte asistiendo a los negocios desta cibdad y rreyno haciendo en todo lo que buen rregidor debe y es obligado a hacer por el servicio de Dios Nuestro Señor y de la magestad rreal y bien publico y para todo se le de poder cumplido segun en tal caso se rrequiere quel se lo daba desde luego como rregidor desta cibdad lo qual todo dixo ques su voto y que hecha la dicha heleccion y otorgado el poder se de dello parte por esta cibdad por el yllustrissimo señor bisorrey y a la

rreal abdiencia por que su señoria ha tenido y tiene gran deseo a la perpetuydad deste rreyno y lo favorecera haciendo merced a esta cibdad y escribir a su magestad sobre ello.

Juan belazquez de salazar dixo que su voto y parecer es el mismo que el alcaide bernardino de albornos ha dado en todo y en cada cosa y parte del.

El alguazil mayor juan de samano que su voto e parecer es el mismo quel contador francisco montealegre ha dado en todo y en cada cosa y parte del.

Bernardino de bocanegra dixo que por que su celo y voluntad ha sido y es sienpre solo cunplir con lo que tiene jurado ques el servicio de Dios Nuestro Señor y el de su magestad y el bien desta rrepublica su voto y parecer es que vaya don garcia de albornos rregidor desta cibdad con poder della ante la magestad rreal y suplicarle lo questa cibdad le diere por sus ynstrucciones y le enviare y se ofreciere que conbenga a este rreyno y rresida en corte de su magestad tres años y se le de de salario dos mill ducados de castilla en cada un año.

Alonso davila alvarado dixo que en cumplimiento de lo que por esta cibdad esta proveido es su parecer que conviene vaya con el favor divino el alcaide bernardino de albornos y las cabsas que le mueven y las calidades que para ay son tantas y tan justas que aria agravio en querer espresarlas y en segundo le parece vista la poca posibilidad de la cibdad se le den en cada un año dos mill ducados de castilla demas de la ayuda que para el viaje e matalotaje los caualleros deste cabildo quisieron proveer y en lo tercero le parece que los poderes que otorguen por tienpo de quatro años dejando la puerta abierta para que segun los negocios subdesiesen asy se proueyesen y los poderes fuesen con las clasulas e ynstrucciones que a esta cibdad pareciere de los negocios mas ynpportantes y esto es su boto y parecer.

E luego los dichos señores justicia rregimiento mandaron que se guarde e cunpla lo questa botado por la mayor parte de la persona nonbrada ques don garcia de albornos y de lo demas hasta que otra se provea y mande.

E luego el contador francisco montealegre y el alguazil mayor juan de samano dixeron que afirmandose en la apelacion que tienen ynterpuesta apelan de lo nuevamente proveido y mandado para la rreal abdiencia e piden testimonio e que no se ejecute e haga cosa al-

guna de lo desta determinado hasta que la rreal abdiencia determine sobre las apelaciones que tienen ynterpuestas.

La justicia. E luego los dichos señores justicia rregimiento mandaron que se cunpla lo mandado y que la apelacion se oye y que se les de el testimonio que piden o el escribano vaya a hacer relacion.

Diego Tristan.—Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—El Doctor Sedeña.—El licenciado Urbaneja.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornos.—Francisco Montealegre.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasques de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino de Bocanegra.—Alonso Davila.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 18 de Julio de 1561 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcaldes hordinarios y pedro de meneses alcalde hordinario y el fator don garcia de albornos y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos y don pedro lorenzo de castilla rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por ante mi el escribano de su magestad yuso escripto paso lo siguiente.

Nonbramiento de cabildo a diego tristan como estaba nombrado. Este dia los dichos señores mexico dixerón que por quanto melchor de legaspi que por merced desta ciudad digo de su magestad es escribano deste ayuntamiento esta absente desta ciudad y no se espera su venida tan presto y es necesario que haya persona que use el dicho oficio y de recabdo asy en los negocios desta ciudad como en los de la fiel ejecutoria della e por que diego tristan escribano de su magestad vecino desta ciudad ha mucho tiempo que rreside en el dicho oficio por nombramiento desta ciudad en quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta y quatro años e lo ha husado y servido muy bien y con toda fidelidad y legalidad y tiene noticia e inteligencia de todo lo tocante al dicho oficio asy de las cosas deste ayuntamiento como de los negocios de la fiel ejecutoria por tanto dixerón y mandaron quel dicho diego tristan use y tenga y ejerza el dicho oficio de escribano de cabildo desta ciudad como hasta aqui lo ha tenido hasta tanto quel dicho melchor de legazpi venga o su magestad otra cosa provea e mande y lo huse y

pueda husar y ejercer en todas las cosas e casos al dicho oficio de escribano de cabildo e fiel executoria desta ciudad anexas e concernientes segun e de la forma e manera que el dicho melchor de legaspi siendo presente lo podia y debia husar e ejercer lo qual el dicho diego tristan siendo acepto e de nuevo se le tomo e hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de escribano deste cabildo y de guardar el secreto de todo lo que ante el pasare y hacer en todo lo que bueno e fiel escribano de cabildo debe e es obligado a hacer so pena de perjuro y hecho el dicho juramento le admitieron al dicho oficio. Vino el contador francisco montealegre. Vino el alguasil mayor juan de samano.

Este dia el alguasil mayor juan de samano rregidor desta ciudad dixo que constaba a este yllustre ayuntamiento digo cabildo se ha elegido procurador para que solo por el vaya a los rreynos de castilla e por que no conviene que solo deste cabildo vaya procurador si no que vaya en nonbre de todas las ciudades e villas e lugares desta nueva españa para que por todas pida lo que conviene al bien publico y en la persona o personas que hubieren de yr sea que vaya solo el pro comun y no a negocios propios suyos ni de particulares que pide y suplica se vote sobre si vendra que se provea e no se de poder al procurador que al presente esta helegido hasta tanto que todas las ciudades villas e lugares y minas y los conquistadores se les de noticia para que con vos y ayuda de todos pueda yr y que de los propios desta ciudad pues no los tiene no se de salario ninguno e pide que sobre esto se vote.

Vino el tesorero don fernando de portugal al cual se le leyo lo acordado hasta aqui.

Platicado sobre lo susodicho se voto lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que atento quel dia de la helecion voto que se guardasen las cartas del señor marques del valle y las que aguardaba el señor visorrey para que en general o en particular se heligiese la persona o personas que conviniese fuese a españa por las cabsas contenidas en su voto e parecer a que dixo se refiere que al presente le parece lo mesmo que tiene votado y de nuevo lo torna a votar e que habiendo cabsas de nuevo dira su parecer.

El fator. El fator don garcia de albornoz dixo questa ciudad tiene ya determinado que la persona que fuere vaya por esta ciudad y que sea uno de los rregidores della por que las veces que se han llamado las demas ciudades se ha desconcertado por querer cada uno helegir a su opinion el que hubiere de hir y que lo que propone agora el señor alguasil mayor esta ya determinado por esta rreal abdiencia y que su parecer es que se guarde por que estas condiciones no son por mas de que no vaya persona que suplique a su magestad lo que conviene al bien desta tierra pues se propone contra lo que ya esta determinado por esta rreal abdiencia.

El contador. El contador francisco montealegre dixo que su voto es que no se de salario desta ciudad ninguno pues no tiene propios de que lo dar y que no se de el poder al procurador nonbrado y quando se haya de dar sea que vaya por todo el rreyno y que sea persona que no llebe negocio propio.

Don Luys. Don luys de castilla rregidor dixo que atento a que esta ciudad es cabeza de toda esta nueva españa y como tal le parece que conviene de noticia a todas las ciudades e villas y lugares desta nueva españa de como tiene helegido y nonbrado procurador para hir a españa digo enviar a españa a suplicar a su magestad sea servido de mandar hefetuar la merced del rrepartimiento quel enperador nuestro señor que dios tiene concedio a esta nueva españa que envíen sus poderes al dicho procurador que esta nonbrado para que vaya por procurador general de toda ella y que la misma noticia se de a los conquistadores que nonbraren dos conquistadores para que de ellos nonbre esta ciudad el uno y bayan dos procuradores generales de toda esta nueva españa porque no haciendose asy tiene entendido que habra grandes ynconvenientes porque la ciudad de los angeles queria enviar otro procurador y otras ciudades querian enviar otros y los conquistadores querian enviar procuradores y dividiendose el rreyno destruyrse ha y siendo cabeza esta ciudad vendra a ser miembro y perdiera la abtoridad que tiene de cabeza y cuando las demas ciudades e villas y lugares y conquistadores no quisieren venir en ello habra cunplido con todos y entonces dara esta ciudad poder al procurador que tiene nonbrado e ayudarle ha con lo que tuviere y pudiere y el primer capitulo que se le ha de dar a de ser que pida y suplique a su magestad de de comer a los conquistadores

pues lo a dado a su capitan y concedido esto pedir para los pobladores y efetuado esto tratar de otras cosas que convienen en general a todo el rreyno y en particular a esta ciudad y viniendo todos en ello cobrarse ha lo que se ha mandado y tendran con que sustentar el tiempo que estuvieren en españa y entre tanto se vera lo quel señor marquez escribe y provera esta ciudad lo que mas convenga y que hasta que esto se haga no se de el poder pues hay tienpo para recibir las rrespuestas y ver lo que ha escrito sobre ello el marquez del valle.

Antonio de carbajal dixo quel tiene dado su voto e parecer sobre este caso en la helecion que se hizo del procurador e que lo mismo dize e vota al presente y questo es su voto e parecer.

El alcaide bernardino de albornoz dixo questa ciudad tiene proveido sobre lo que juan de samano ha propuesto pues tiene helegida persona y señalado salario y votado se le de poder y confirmado por esta rreal abdiencia que aquello se guarde porque no se puede ynnovar y quando algo hubiese lugar de ynobar que no lo han de ser llamados todos los rregidores que trataron y votaron en lo desta determinado y no aguardar a que falten y no esten en esta ciudad dos dellos y el otro preso pues tratar lo que el dicho alguasil mayor ha dicho que es su voto se cunpla lo desta proveido por esta ciudad y confirmado por esta rreal abdiencia.

El alguasil mayor juan de samano dixo quel tiene propuesto sobre este caso lo que conviene y le parece como esta escrito en este libro e por las cabsas que tiene espresado e que su celo no es ynpedir que no vayan a castilla procuradores si no que los que hubieren de yr sean generales de toda esta nueva españa e personas que solamente vayan al bien general de toda la tierra y no a otro negocio alguno.

Don pedro lorenzo de castilla dixo que su voto e parecer es lo mismo que tiene votado en este caso don luys de castilla rregidor e que aquello es su voto e parecer.

La justicia. E luego los señores alcaldes mandaron que se guarde e cunpla lo votado en este caso por la mayor parte sobre que se de noticia a todas las ciudades e villas desta nueva españa e conquistadores della e que hasta que esto se haga no se de poder al procurador nonbrado ni salario desta ciudad.

El alcaide bernardino de albornos procurador mayor desta ciudad dixo que lo desta mandado e proveido en este caso

por esta cibdad ha sido por lo que conbiene al bien de su rrepublica e asy esta confirmado por abtos desta rreal abdiencia e que ynovar al presente de lo que esta proveido es contra todo derecho y en perjuicio de la preheminiencia desta cibdad y en desacato de los abtos desta rreal abdiencia e asy en nonbre desta cibdad lo nuevamente mandado lo rrecibe por agravio e como tal agraviado hablando con el acatamiento que debe apela de todo lo hecho de nuevo para ante los señores presidente e oydores desta rreal abdiencia e pidíolo por testimonio.

El tesoro. El tesorero don fernando de portugal dixo que visto lo nuevamente pedido por el alcaide bernardino de albornoz que lo que hoy se ha tratado digo tratado e votado por la mayor parte consiste en derecho por haber la mayor parte los cabildos pasados determinando otra cosa que los letrados desta cibdad declaren si puede apelar el alcaide bernardino de albornoz como procurador mayor o no.

El fator. El fator don garcia de albornoz dixo que esta cibdad tiene mandado que el procurador mayor della siga esta cibdad siga esta cabsa hasta que se fenexca e que no se le pueda ynpedir lo que pide e apela.

El contador. El contador francisco montealegre dixo que el procurador mayor no puede apelar de lo que por la mayor parte desta cibdad esta mandado por ser como es justicia y lo que conforme a su conciencia le parece e que no ha de seguir ni ynpedir sino lo que fuere contra lo que esta cibdad mandare y que no lo pida como procurador.

Don luys. Don luys de castilla dixo que no se hallo en los cabildos pasados por estar fuera desta cibdad y que vistos los abtos deste cabildo hechos sobre este caso y los abtos desta rreal abdiencia en lo que hoy se ha tratado e mandado por la mayor parte no se ha ydo contra el mandato desta cibdad y abtos desta rreal abdiencia por que ninguna cosa se ha contradicho de lo mandado por este ayuntamiento y abtos de la rreal abdiencia y quel alcaide bernardino de albornoz como procurador mayor ha de seguir lo que la cibdad manda e no contradecirlo como procurador mayor della que si como rregidor lo quiere contradecir pidalo que viere le conviene.

Juan do Samano. El alguazil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es lo mismo que tiene votado sobre este caso el contador francisco montealegre y que lo mismo da por su voto e parecer.

Don pedro lorenzo de castilla dixo **Don pedro.** que dice e vota lo mesmo que tiene votado sobre este caso el contador francisco montealegre que no lo siga como procurador mayor desta cibdad sino en particular como rregidor.

El alcaide bernardino de albornoz dixo **El alcaide.** afirmandose en la apelacion que tiene ynterpuesta como procurador mayor desta cibdad dice que apela de nuevo con el acatamiento que debe como rregidor e que demas de lo que tiene votado sobre este caso dize que por hordenanza desta cibdad confirmada por el señor visorrey esta mandado que no se ynohe cosa alguna de lo acordado y determinado por esta cibdad sino fuere estando presentes todos los rregidores que se hallaron presentes al tiempo que se proveyo que pida que se ponga con estos abtos la ordenanza que sobre ello habla para ocurrir con todo a esta rreal abdiencia donde tiene apelado.

E luego los dichos señores mexico dixeron que lo que hoy se ha acordado y proveyo no se contradize en lo que esta acordado en los cabildos antes deste solamente se dice que no se de poder al procurador nonbrado ni salario de los propios desta cibdad por que no los tiene y que los rregidores que faltan son alonso davila alvarado que en guatitlan y bernardino de bocanegra no esta en esta cibdad y juan belazquez de salazar esta preso y antonio de carbajal se salio deste cabildo como es notorio e que al presente no habia mas rregidores que pudiesen venir a este cabildo de los que hoy se han hallado presentes en el.

E luego los dichos señores alcaides **La justicia.** dixeron que le otorgaban la apelacion que ynterpone en quanto de derecho ha lugar e que se le de el testimonio que pide con la hordenanza que dice que hay desta cibdad y abtos hechos oy en este ayuntamiento todo y no lo uno syn lo otro.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Paso ante mi Diego Tristan.

Lunes 21 de julio de 1561 años.

Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcaide **Cabildo.** hordinario y el contador francisco monteale-

gre y el fator don garcia de albornoz y el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano yuso escripto.

Vino el señor alcaide pedro de meneses.

Vino antonio de carbajal rregidor.

Que no se pese carnero en el rrastrero en la carniceria. Este dia los dichos señores mexico dijeron que por quanto son informados por muchas personas quel obligado de la carne de carnero en la carniceria desta cibdad y rrastrero della pesa y da la dicha carne en el sitio do es el dicho rrastrero y no en la carniceria e por estar apartado vender la carne de carnero flaco e mortecina e demas de lo suso dicho los vecinos desta cibdad se quejan que toman la carne de vaca en la carniceria y la del carnero van al dicho rrastrero a donde se les da de la manera questa declarado y lo que peor es que dicen no la dan del peso que se rrequiere e por que lo suso dicho es en daño e perjuicio desta rrepublica mandaron se notifique al dicho obligado que no pese ni de el carnero que esta obligado en el rrastrero do al presente esta sino en la carniceria en quatro tablas conforme a su obligacion e a las condiciones con que se obligo so las penas en ellas contenidas.

Diego Arias de Sotelo.—Pedro de Meneses.—Don Garcia de Albornos.

Prosigue. Estando en este estado entro en el dicho cabildo e ayuntamiento el alguazil mayor juan de samano al qual se le dio noticia de la peticion que dio en la rreal abdiencia el alcaide bernardino de albornos rregidor y procurador mayor desta cibdad y lo en ella proveyo por los señores presidente e oydores.

Entraron luego en este ayuntamiento don luys de castilla y don pedro lorenzo de castilla rregidores e se les dio noticia de la dicha peticion e se les notifico.

Pedimento del contador sobre lo de la peticion. E luego el contador francisco de montealegre dixo que atento que hay cantidad de rregidores en este ayuntamiento e se ha notificado la peticion presentada por el alcaide bernardino de albornos rregidor y procurador mayor desta cibdad y lo en ella proveyo por esta rreal abdiencia e que para seguir la cabsa por esta cibdad lo sigue como rregidor e por cibdad no puede seguirlo que la cibdad vote e nombre la persona que por esta cibdad lo haya

de seguir y que esto pida se provea e vote.

E visto lo pedido por el dicho contador francisco montealegre para prover lo que conviene en el caso se mandaron llamar a los letrados de esta cibdad el doctor sedeño y el licenciado urbaneja **Que se llamen los letrados e vinieron e lo que paso.** los cuales vinieron a este ayuntamiento y estando en el se dio noticia de todo lo abtuado e de lo pedido por el dicho contador e visto dixeron los doctor sedeño y licenciado urbaneja letrados desta cibdad habiendo visto los autos en esta cabsa hechos en este cabildo y habiendo visto la apelacion y presentacion della y peticion que sobre esta cabsa dio en la rreal abdiencia el alcaide bernardino de albornoz y lo proveyo por la rreal abdiencia y notificaciones hechas y lo nuevamente pedido y tratado sobre nombrar persona que por esta cibdad siga esta cabsa que su parecer es que ante todas cosas sobre todo se vaya a hacer rrelacion ante los señores presidente e oydores ante quien la cabsa pende para que en el caso prevenga lo que sean servidos. **Parecer de los letrados.**

En este estado se salio del cabildo antonio de carbajal por ser las doce de medio dia.

El doctor sedeño.—Licenciado urbaneja.

E luego visto el parecer de los letrados pidio don luys de castilla **Don luys.** quel fator don garcia de albornos que la persona nombrada para procurador esta presente y asi mismo el alcaide bernardino de albornos que ambos son e se muestran partes que para tratar e votar en el caso lo que conviene pide a los señores alcaides les manden salir deste ayuntamiento conforme a la hordenanza desta cibdad porque sobre el caso se rrequiere votar.

E luego los señores alcaides **La justicia.** mandaron que los dichos don garcia de albornos y el alcaide bernardino de albornos questaban presentes se salgan deste ayuntamiento para que sobre ellos se vote como el dicho don luys de castilla lo tiene pedido.

E luego el dicho don garcia de albornos dixo que son dadas las doce despues de medio dia y no es hora de estar en cabildo e asi pide e rrequiere a los dichos señores justicia rregidores que conforme al parecer de los letrados desta cibdad no se proceda en el negocio ni vote hasta tanto que se haga rrelacion como tienen dicho en el rreal acuerdo e se vea lo que se determina **El fator.**